

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 24 de febrero de 2023

Citar este número al responder: 0721-853162018

Señor  
MARCO LUIS RENDON LOPEZ  
Corregimiento El Barranco  
Padilla - Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co), para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-00136
Fecha del acto administrativo:	13 de febrero de 2023
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	No proceden.
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	No aplica.
Plazos para interponerlos:	No aplica.
Fecha de fijación:	27 de febrero de 2023 a las 8:00 am.
Fecha de desfijación:	03 de marzo de 2023 a las 5:00 pm.

## ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMÉNEZ  
Judicante

Anexos: Lo anunciado en cinco (3) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-005-003-2019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- **00136** DE 2023

13 FEB 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

### ANTECEDENTES

Que en el Artículo segundo de la Resolución 0720 No. 0721 - 00097 de 2019 impuso la medida preventiva de amonestación escrita al señor MARCO LUIS RENDON LOPEZ, identificado con la C.C. 94.232.074, consistente en:

*"Amonestar al señor MARCO LUIS RENDON LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.232.074, residente en el corregimiento El Barranco, municipio de padilla, jurisdicción del departamento del Cauca, por presuntamente haber infringido las normas ambientales respecto de las autorizaciones que otorga la Autoridad Ambiental para los aprovechamientos forestales. sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo"*

Que la Resolución 0720 No. 0721 - 00097 de 2019 fue notificada por aviso y conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor MARCO LUIS RENDON LOPEZ.

Que se verifica la remisión para publicación del acto administrativo, en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 0720 No. 0721 - 00097 de 2019.

### CONSIDERACIONES

Que en el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de la Autoridad Ambiental, ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Luego entonces, es a través de los diferentes instrumentos de control y manejo ambiental, que las autoridades ambientales imponen limitaciones a determinadas actividades ejercidas por particulares o entidades, que potencialmente puedan afectar el medio ambiente y con ello prevenir y controlarlos potenciales factores de deterioro ambiental identificados. Por otro lado, también le ha sido facultado a la Autoridad Ambiental en estricto cumplimiento de los

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 00136 DE 2023**  
( 13 FEB 2023 )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

principios de prevención y/o precaución, la imposición de las medidas preventivas que han sido contempladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que las medidas preventivas son entonces un instrumento de las autoridades ambientales para cumplir con la función de protección y conservación al medio ambiente, recursos naturales, paisaje y salud humana, que la Ley 1333 de 2009 ha entendido como un bien jurídico tutelado y necesario a proteger.

El Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 12, resalta la finalidad de las medidas preventivas que como propósito único buscan prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho que pueda atentarse contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que fue entonces en uso de esta potestad privativa de la Autoridad Ambiental, que la Dirección Ambiental Regional impuso medida preventiva de amonestación escrita por infracción al recurso bosque por aprovechamiento forestal.

Ahora bien, en relación con la transitoriedad propia de la medida preventiva, el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 establece que se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que han desaparecido las causas que le dieron origen por parte de la Autoridad Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto y conforme al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 la Directora Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 0720 No. 0721 - 00097 de 2019 al señor MARCO LUIS RENDON LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.232.074, por las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a al señor MARCO LUIS RENDON LOPEZ, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutoria de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- **E-00136** DE 2023  
( **13 FEB 2023** )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: Cerrar y archivar de manera definitiva el expediente No. 0721-039-002-009-2019, una vez surtido lo aquí ordenado.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**13 FEB 2023**

  
**GRACE VÉLEZ MILLÁN**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE**

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista  
Archívese en: 0721-039-002-009-2019